

Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2023

Radicado: 1-2023-53761 y 1-2023-53863 / 202337501124871

Asunto: Solicitud de concepto sobre estaciones radioeléctricas reglamentadas por los Decreto Distritales 555 de 2021 y 083 de 2023.

Esta Dirección recibió las comunicaciones del asunto, donde consulta sobre las estaciones radioeléctricas reglamentadas por los Decreto Distritales 555 de 2021 y 083 de 2023.

En primer lugar, cabe precisar que se procede a la valoración del tema, acorde con las competencias asignadas a esta Dirección en el Decreto Distrital 432 de 2022. Así mismo, se advierte que el presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, según el cual *“Salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución”*.

Aclarado lo anterior, se transcribe y resuelve su inquietud a continuación:

Numeral 1

“a. ¿Cuál es el objetivo del plan de Despliegue?”

De acuerdo con el artículo 14 del Decreto 083 de 2023, el Plan constituye un documento que contiene como mínimo el número de sitios o zonas a ser intervenidos con el despliegue de infraestructura de telecomunicaciones, así como el cronograma para la instalación de la infraestructura requerida.

El plan de despliegue es necesario para la administración como una herramienta de seguimiento al número de solicitudes que puedan presentarse para posibilitar una información general a las autoridades distritales competentes durante esa anualidad. Dicho plan se puede modificar o actualizar permanentemente, con el fin de que se puedan incluir nuevas estaciones a instalar que inicialmente no fueron previstas o incluidas al inicio de la anualidad, así como retirar del plan estaciones que se reportaron y que ya no se pretenden instalar.

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

“b. Cuáles son los documentos que debe presentar el operador a la SDP y/o a las Secretaría Distrital de Hábitat con el plan de despliegue fuera de los descritos en el Decreto 083 de 2023?”

Los documentos que deben presentar los operadores y proveedores de infraestructura son los que establezca mediante la resolución la autoridad competente para emitir la autorización de instalación de estaciones radioeléctrica con la información y bajo las condiciones que la misma determine conforme al parágrafo del artículo 14 del Decreto Distrital 083 de 2023.

Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021, *Autorización de instalación de estaciones radioeléctricas*, “el plan de despliegue e instalación que debe acoger y cumplir todos los requisitos establecidos en la reglamentación nacional y distrital vigente para instalación de estaciones radioeléctricas”.

“c. ¿Este el plan de despliegue e instalación lo debe presentar el operador ante qué entidad?” (sic)

Tal y como lo indica el artículo 14 del Decreto Distrital 083 de 2023, el plan de despliegue lo deben presentar tanto operadores como proveedores de infraestructura ante la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital del Hábitat, para emitir la autorización de instalación de la estación radioeléctrica, según corresponda.

“d. ¿Qué pasa si el operador no presenta dentro del término estipulado por la norma, el plan de despliegue e instalación? ¿Las entidades pueden recibir y tramitar en cualquier momento del año solicitudes de instalación de estaciones radioeléctricas?”

De acuerdo a lo contemplado en el parágrafo 2 del artículo 10 del Decreto Distrital 083 de 2023: “En caso de que la solicitud no se encuentre registrada en el Plan de Despliegue al que hace referencia el artículo 14 del presente decreto, no se asignará el número de radicación y se devolverá la documentación”.

Ahora bien, una vez presentado el plan de despliegue dentro de los dos primeros meses de cada anualidad, los operadores y/o proveedores podrán efectuar modificaciones o actualizaciones al mencionado plan, lo cual se deberá comunicar a la entidad competente.

Numeral 2

“(…) ¿cuál es el trámite que deben adelantar las entidades administradoras del espacio público (IDRD, IDPC, TRANSMILENIO, METRO, IDU) aparte de expedir el concepto técnico previo favorable, tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público, generar la instrucción de pago, recaudar el dinero, certificar el pago, y hacer entrega del espacio público al operador?”

En relación con su planteamiento, es importante destacar en primer lugar lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 218 del Decreto Distrital 555 de 2021, el cual establece que “(…) Para el caso de

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, desde la fecha de expedición del presente Plan los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en donde se ubique la estación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico. (...)” (Énfasis fuera del texto).

Fundamentado en lo anterior, el Decreto Distrital 083 de 2023, establece en el artículo 16 Autorización de instalación y localización de estaciones radioeléctricas en el espacio público, que:

“(...) La instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público está sujeta al concepto técnico previo favorable otorgado por el correspondiente administrador y responsable del espacio público en donde se ubique la estación, y, según se requiera, de la obtención de la licencia de intervención y ocupación del espacio público ante la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.2.5.4.1 del Decreto 1078 de 2015 Único Reglamentario del Sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, el artículo 145, artículo 217 y siguientes del Decreto Distrital 555 de 2021.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 1077 de 2015 Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, para efectos de licencia de intervención y ocupación del espacio público, se deberán aportar los requisitos únicos a que se refieren los artículos 2.2.2.5.12 y 2.2.2.5.4.1 Decreto Único Reglamentario 1078 de 2015 y demás disposiciones que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Las solicitudes de licencia de intervención y ocupación del espacio público para la instalación de la estación radioeléctrica deberán ser resueltas por la entidad competente para la expedición de dichas licencias, dentro del mes siguiente a su presentación; transcurrido este plazo sin que se haya notificado la decisión que resuelva la petición, se entenderá concedida la licencia en favor del peticionario en los términos solicitados, en aplicación del silencio administrativo positivo.

(...)

Se entenderá autorizada la instalación de la estación radioeléctrica con la emisión del concepto técnico previo favorable y de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público.” (Énfasis fuera del texto).

Conforme lo anterior, se concluye que los administradores del espacio público emiten el concepto técnico favorable y expiden la respectiva licencia de intervención y ocupación del espacio público para que se entienda autorizada la instalación de la estación radioeléctrica.

Por otro lado, el artículo 27 del decreto ibidem prevé que:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“Artículo 27. Cobro por retribución económica. La retribución económica se realizará por el uso del espacio público y bienes fiscales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya, bajo las siguientes condiciones:

(...)

El administrador y/o gestor del espacio público suscribirá el instrumento de aprovechamiento económico, de conformidad con los protocolos establecidos en cada una de las entidades administradoras y lo regulado en el Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

El instrumento de aprovechamiento económico, debe contener la liquidación correspondiente a los valores mensuales por retribución económica, para el período comprendido hasta el 31 de diciembre de la anualidad respectiva, según las tablas y disposiciones establecidas en el presente artículo.

El monto por aprovechamiento económico del espacio público será liquidado por mes y pagado anualmente.

Para el primer pago de la retribución, una vez realizada la entrega real y material al titular de la autorización, la entidad administradora y/o gestora del espacio público, tendrá un período de dos (2) meses para realizar el cobro por retribución económica de los meses comprendidos entre la fecha de entrega del espacio público y el 31 de diciembre de la anualidad respectiva.

Para ello, las entidades administradoras y/o gestoras serán responsables de expedir y entregar al titular del permiso, el recibo de pago con código de barras que tendrá la vigencia que determine el procedimiento establecido para el efecto por la Dirección Distrital de Tesorería.

Para la realización del pago de la retribución por aprovechamiento económico, en el evento en que la entidad administradora del espacio público pertenezca al sector central, esta deberá generar el correspondiente recibo de pago con código de barras al sujeto sobre el que recae esta retribución; mientras que, si se trata de una entidad administradora del espacio público que pertenece al sector descentralizado, esta entidad deberá remitir a la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda todos los insumos necesarios para que esta última proceda a generar y enviar a la entidad distrital descentralizada el recibo con código de barras

(...).”

En el marco de la disposición en cita, se tiene que adicional a lo indicado en su planteamiento conforme a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Distrital 083 de 2023, el administrador y/o gestor

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

del espacio público suscribe el instrumento de aprovechamiento económico, de conformidad con los protocolos establecidos en cada una de las entidades administradoras y lo regulado en el Decreto Distrital 552 de 2018, o la norma que lo modifique, adicione, complemento o sustituya.

En el marco de lo anterior, es importante tener en cuenta que según la norma indicada el instrumento de aprovechamiento económico referido, debe contener la liquidación correspondiente a los valores mensuales por retribución económica, para el período comprendido hasta el 31 de diciembre de la anualidad respectiva, según las tablas y disposiciones establecidas en el referido artículo.

Numeral 3

“¿Cuál es el procedimiento que tiene establecido la Secretaría Distrital de Planeación para el “estudio, trámite y resolución” de las solicitudes relacionadas con la localización e instalación de estaciones radioeléctricas en cumplimiento del Decreto reglamentario 083 de 2023? Por favor adjuntar la resolución y el procedimiento (...)”

El estudio, trámite y autorización para la instalación de estaciones radioeléctricas se encuentra definido en el mismo Decreto Distrital 083 de 2023.

Ahora bien, en lo que respecta al procedimiento interno de la Secretaría Distrital de Planeación del Sistema Integrado de Gestión, se informa que actualmente esta entidad se encuentra en su proceso de construcción, una vez se cuente con dicha información de manera oficial, se les remitirá copia para su conocimiento.

Numeral 4

“El mismo Artículo 218 del Decreto 555 de 2021 Autorización de instalación de estaciones radioeléctricas ordena en el Parágrafo 2. “Para el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de uso público, espacio público y bienes fiscales, desde la fecha de expedición del presente Plan los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en donde se ubique la estación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Distrital 397 de 2017 y el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico”.

“Sin embargo, como se ha mencionado anteriormente, en el Decreto Reglamentario 083 de 2023 en los artículos 32.4 y 32.5 se ordena que será la Secretaría Distrital de Planeación hasta el 31 de octubre de 2023) y la Secretaría Distrital de Hábitat (a partir del 1º de noviembre de 2023), las responsables de “estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización e instalación de estaciones radioeléctricas”, por lo cual, se solicita aclaración al respecto.”

Al respecto, es preciso destacar lo dispuesto en el artículo 6 el cual prevé:

“Artículo 6. Exigencia de declaración responsable de cumplimiento de requisitos. Las estaciones radioeléctricas en el Distrito Capital sólo podrán ser instaladas cuando el operador

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

y/o proveedor de infraestructura presente la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos, y con ello, obtenga como resultado la autorización para la instalación de la respectiva estación radioeléctrica emitida por la Secretaría Distrital de Planeación o la Secretaría Distrital del Hábitat, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 del presente decreto.

Se deberá presentar la declaración responsable de cumplimiento de requisitos para la autorización de:

6.1. Localización e instalación de estaciones radioeléctricas en bienes de propiedad privada y bienes fiscales.

6.2. Regularización de estaciones radioeléctricas. Este tipo de autorización permite a los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y/o proveedores de infraestructura soporte de telecomunicaciones la regularización de estaciones radioeléctricas que se encuentren instaladas a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto y no cuenten con la aprobación previa de la Administración Distrital.

Parágrafo 1. La declaración responsable de cumplimiento de requisitos no es aplicable a las estaciones radioeléctricas de recepción satelital, radiodifusión sonora, comunicaciones privadas convencionales, redes de emergencia y las instalaciones en espacio público, ya que la instalación de este tipo de estaciones se rige por las disposiciones establecidas en el artículo 16 del presente decreto.

Parágrafo 2. Para el caso de instalación de estaciones radioeléctricas en bienes fiscales, los interesados deberán obtener el permiso respectivo ante el correspondiente administrador y responsable del espacio en donde se ubica o se va a ubicar la estación y realizar el pago de la retribución correspondiente por aprovechamiento económico.”. (énfasis fuera de texto).

Adicionalmente se reitera lo previsto en el inciso quinto del artículo 16 del Decreto Distrital 083 de 2023, el cual establece que: "Se entenderá autorizada la instalación de la estación radioeléctrica con la emisión del concepto técnico previo favorable y de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público".

Por su parte, el artículo 32 del decreto ibidem, dispone:

“Artículo 32. Régimen de transición. El presente decreto se aplicará con base en las siguientes disposiciones:

(...)

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

32.4. La Secretaría Distrital de Planeación será competente para estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización, instalación y regularización de estaciones radioeléctricas y, en general todas aquellas que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023.

32.5. Le corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización e instalación de estaciones radioeléctricas que se radiquen a partir del 1 de noviembre de 2023”.

De la lectura integral y sistemática de las disposiciones citadas resulta posible concluir en primer lugar que la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos que autoriza la instalación de estaciones radioeléctricas resulta exigible en bienes de propiedad privada, bienes fiscales y para regularización de estaciones radioeléctricas.

Ahora, en lo que respecta a la instalación de estaciones radioeléctricas en espacio público conforme a las normas señaladas es claro la declaración responsable de cumplimiento de requisitos no es aplicable, ya que la instalación de este tipo de estaciones se rige por las disposiciones establecidas en el artículo 16 del referido decreto.

En ese orden y conforme lo dispuesto en el artículo 16 del decreto ibidem, se entenderá autorizada la instalación de la estación radioeléctrica en espacio público con la emisión del concepto técnico previo favorable y de la respectiva licencia de intervención y ocupación de espacio público por parte de los administradores del espacio público de que trata el artículo 145 del Decreto Distrital 555 de 2021.

En lo que se refiere a la competencia de la Secretaría Distrital de Planeación y a la Secretaría Distrital de Hábitat, a estas entidades corresponde el trámite y solicitudes sobre estaciones radioeléctricas que según el artículo 6 del Decreto Distrital 083 de 2023 requieren autorización mediante declaración responsable de requisitos, y asumen la competencia sobre el particular conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Distrital 083 de 2023. Frente a esto es importante reiterar que conforme al citado artículo 6 la declaración responsable de cumplimiento de requisitos no es aplicable a las estaciones radioeléctricas a localizar en espacio público, ya que la instalación de este tipo de estaciones se rige por las disposiciones establecidas en el artículo 16 del citado decreto.

En ese orden de ideas, la Secretaría Distrital de Planeación será competente para estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización, instalación y regularización de estaciones radioeléctricas a las que se refiere el artículo 6 del Decreto Distrital 083 de 2023 y, en general todas aquellas que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023 y la corresponde a la Secretaría Distrital del Hábitat las que se radiquen a partir del 1 de noviembre de 2023.

Numeral 5

“a. Este artículo evidencia que la entidad responsable del trámite de regularización de las estaciones radioeléctricas es la Secretaría Distrital de Planeación (hasta el 31 de octubre de 2023) y la Secretaría Distrital de Hábitat a partir del 1º de noviembre de 2023, por lo cual, cuál es el trámite que deben adelantar las entidades administradoras del espacio público (IDRD, IDPC, TRANSMILENIO, METRO, UAESP e IDU) aparte de expedir

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
PLANEACIÓN

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN Folios: 11
Anexos: No
No. Radicación: 2-2023-88989 No. Radicado Inicial: 1-2023-53863
No. Proceso: 2216441 Fecha: 2023-08-14 18:59
Tercero: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU
Dep. Radicadora: Subsecretaría Jurídica
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de salida Consec: XXXXXX-XXXXX

el concepto técnico previo favorable, tramitar la licencia de intervención y ocupación de espacio público (IDU – IDPC), generar la instrucción de pago, recaudar el dinero, certificar el pago, y hacer entrega del espacio público al operador?”

Al respecto, en primer lugar es preciso señalar que la respuesta a su planteamiento se encuentra en el numeral 2 del presente documento.

En lo que respecta a la regularización de estaciones radioeléctricas esta se encuentra reglamentada en el artículo 26 del Decreto 083 de 2023. En este se indica con claridad que la solicitud de regularización se presenta ante la Secretaría Distrital de Planeación.

En concordancia con lo anterior, el numeral 32.4 del artículo 32 del citado decreto dispone “(...) La Secretaría Distrital de Planeación será competente para estudiar, tramitar y resolver las solicitudes relacionadas con la localización, instalación y regularización de estaciones radioeléctricas y, en general todas aquellas que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023 (...)”.

“b.Cuál es el área encargada en la Secretaría Distrital de Planeación para el trámite de estos permisos?”

De conformidad con la Resolución 1906 de 2022, la dependencia de la Secretaría Distrital de Planeación encargada del estudio, trámite y resolución de las solicitudes relacionadas con la localización, instalación y regularización de estaciones radioeléctricas que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023, es la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos.

“c. Teniendo en cuenta que ya pasaron más de dos (2) meses desde la expedición del Decreto 083 de 2023, amablemente se solicita para conocimiento de la Entidad e información a la ciudadanía, el instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos, que ordena el Artículo 8 de esta norma.”

El instructivo para la Declaración Responsable de Cumplimiento de Requisitos, se adoptó mediante Resolución 1718 del 31 de julio de 2023 y se encuentra publicado en la Gaceta de Urbanismo del 3 de agosto de 2023 con el No. 970. Se adjunta a la presente comunicación el acto administrativo expedido con sus respectivos anexos.

Numeral 6

“Teniendo en cuenta que los postes de la ciudad se encuentran a cargo de la UAESP, ¿cómo es el procedimiento para la expedición de este permiso? Ya que a pesar de que dicho elemento se encuentra sobre andenes, el IDU no administra la postería ni los elementos de la red de comunicaciones de la ciudad, por lo cual, carece de competencia para expedir concepto previo favorable ni permiso en estos casos.”

Frente a su inquietud, se recuerda lo previsto en los numerales 1 y 3 del artículo 215 del Decreto Distrital 555 de 2021, así:

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

*Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.*

“Artículo 215. Sistemas de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Responde a las necesidades de acceso a la información y las comunicaciones de las personas y las actividades en el área urbana, bajo el concepto de ecosistemas digitales, cumpliendo con la confiabilidad, continuidad y calidad en la prestación del servicio y comprende:

1. Infraestructuras telecomunicaciones alámbricas:

(...)

b. Redes: Red áreas, postes de telecomunicación, acometidas redes subterráneas, cajas y tapas.

(...)

3. Mobiliario urbano: Conjunto de elementos constitutivos, fundamentales, imprescindibles y complementarios del espacio público localizados en la franja de paisajismo y para la resiliencia urbana de las calles. Se considera parte del mobiliario urbano los postes de alumbrado público sobre los cuales se pueden instalar elementos de telecomunicaciones.” (Énfasis fuera del texto).

Ahora bien, en cuanto a la autoridad competente para autorizar la intervención del espacio público en lo que respecta a las obras requeridas por particulares y la utilización del espacio aéreo pertenecientes, el artículo 145 del mismo decreto señala:

“ Instituto de Desarrollo Urbano	Autorizar la reconstrucción, rehabilitación o redistribución de cualquiera de las franjas funcionales de las calles que conforman el espacio público para la movilidad. <u>Autorizar las obras requeridas por las empresas de servicios públicos o los particulares que intervengan el espacio público.</u> <u>Autorizar la utilización del espacio aéreo o del subsuelo para generar elementos de enlace urbano entre inmuebles privados, o entre inmuebles privados y elementos del espacio público.</u>
--	---

” (Énfasis fuera del texto).

Numeral 7

“Teniendo en cuenta que en el Decreto 552 de 2018 aún no ha sido modificado, ¿cuál es la base normativa para hacer el cobro de estaciones radioeléctricas?”

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Decreto Distrital 083 de 2023, el aprovechamiento económico para la instalación de estaciones radioeléctricas en el espacio público y bienes fiscales se regirá por lo establecido en el Decreto Distrital 552 de 2018 bajo las condiciones establecidas en el citado artículo. Esto significa que, en aplicación del principio de especialidad, en lo no reglamentado en el mencionado artículo 27 del decreto indicado, aplica lo dispuesto en el Decreto Distrital 552 de 2018 o la norma que lo modifique, adicione, complemente o sustituya.

Numeral 8. 32.1

“a. ¿Ante cuál entidad y cuál área de dicha entidad debe radicar el operador para el trámite de prórroga?”

Tratándose de prórrogas de permisos de instalación de estaciones radioeléctricas resueltos conforme a lo dispuesto en los Decretos Distritales 397 de 2017 y 805 de 2019 la solicitud deberá presentarse dentro de los seis (6) meses anteriores a la terminación de la vigencia de la autorización inicial, ante la Secretaría Distrital de Planeación, la cual deberá resolverla.

Ahora, en lo que respecta a las prórrogas de autorizaciones mediante autodeclaración responsable, la solicitud deberá tramitarse y resolverse conforme a lo dispuesto en el artículo 12 y por la entidad señalada los numerales 32.4 y 32.5 del artículo 32 del Decreto Distrital 083 de 2023.

“b.Cuál es el procedimiento que tiene establecido la SDP para el trámite de las estaciones radioeléctricas bajo lo estipulado por el Decreto 397 de 2017? Agradecemos adjuntar la resolución de reglamentación interna, el procedimiento y los formatos que se tengan para este fin.”

El procedimiento reglamentario corresponde al establecido en los Decretos Distrital 397 de 2017 y 805 de 2019. Ahora, en lo que respecta al procedimiento interno se adjunta el M-PD-061 “EXPEDICIÓN DEL PERMISO PARA LA UBICACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN UNA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA EN EL DISTRITO CAPITAL”.

Numeral 8. 32.2

“a. A la fecha el IDU ha expedido la totalidad de conceptos técnicos favorables solicitados por la Secretaría Distrital de Planeación. Sin embargo, aún tenemos 279 casos a los cuales se les otorgó concepto favorable pero no se ha recibido respuesta alguna (negación desistimiento, factibilidad o permiso), por lo cual, se solicita concepto sobre qué ordena el procedimiento de la SDP en estos casos?

b. Así mismo, se tienen 175 estaciones sobre las cuales se otorgó concepto desfavorable, pero a la fecha la Secretaría Distrital de Planeación no ha expedido ningún tipo de acto administrativo negando el trámite, por lo cual, se solicita información sobre qué actuación va a adelantar la entidad ante estos elementos para cerrarel trámite?”

En miras a resolver las inquietudes relacionadas con los literales mencionados, se solicita al IDU remitir a la Dirección de Trámites Administrativos Urbanísticos de la SDP la relación de los “279 casos

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link “Estado Trámite”. Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

a los cuales se les otorgó concepto favorable”, así como la relación de los “175 estaciones sobre las cuales se otorgó concepto desfavorable”.

Finalmente, se informa que acorde con el régimen de transición contemplado en el artículo 32 del Decreto Distrital 083 de 2023, se continuarán adelantando por parte de la Secretaría Distrital de Planeación los trámites relacionados con las solicitudes radicadas en vigencia del Decreto Distrital 397 de 2017, modificado por el Decreto Distrital 805 de 2019, incluyendo las renunciaciones (desistimiento voluntario que se radiquen hasta el 31 de octubre de 2023), por escrito y de forma expresa a la solicitud que se encuentra adelantando y, manifieste que se acoge a las normas establecidas en el Decreto 083 de 2023 —numeral 32.3 artículo 32—.

Cordial saludo,



Deisi Lorena Pardo Pena
Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos

Elaboró: Javier Cabrera – Abogado contratista DACJ
Revisó: Giovanni Perdomo – Abogado contratista SSPT

EVITE ENGAÑOS: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.

Cra. 30 N° 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 N°69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.